



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Sílos

Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00051-00
Cuántía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Jorge Arturo Pabón Camacho

Vista la constancia secretarial que antecede, tenemos que, el abogado **José Iván Soto Angarita**, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegó al correo electrónico de este juzgado, una Cesión de derechos; suscrita entre la doctora **Aura Cristina Valdivieso Zarat**, identificada con la C.C N°**1095931599** de Girón, (Santander), obrando como apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°. **800037800-8**; y el doctor **Sandro Jorge Bernal Cendales**, identificado con C.C N° **79707691** de Bogotá, quien obra como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**; donde: "(...) *EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustanciales y procesales. SEGUNDA: Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. (...)*".

Y, solicita: "(...) *reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE. (...)*".

Así mismo en escrito separado el abogado **José Iván Soto Angarita**, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegó renuncia al poder otorgado, manifestando que presenta: "(...) *RENUNCIA AL PODER a mi conferido por la Dra. INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 52.557.419 expedida en Bogotá D.C., quien obra en el presente proceso como apoderada general del Banco Agrario de Colombia; del mismo modo manifiesto que la entidad se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de honorarios. (...)*".

Consideraciones y Decisión:

1. Respecto a la Cesión de Créditos, el artículo 1959 del Código Civil establece que:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

A su vez, el artículo 1960 ibidem señala que, la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Revisada la solicitud y los anexos allegados por el doctor **Soto Angarita**, vemos que cumplen los requisitos exigidos en las normas atrás citadas; en consecuencia, se aceptará la **Cesión de Derechos** que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°. **800037800-8**, representado legalmente por la doctora **Aura Cristina Valdivieso Zarat**, identificada con la C.C N°**1095931599** de Girón, como apoderada general; a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA**, representada legalmente por su apoderado general, doctor **Sandro Jorge Bernal Cendales**, identificado con C.C N° **79707691** de Bogotá, respecto del crédito contenido en el presente proceso Ejecutivo Singular; donde en lo sucesivo, se tendrá como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA**.

Al haber sido realizada la Cesión de Derechos dentro del proceso de la referencia y reunir los requisitos exigidos en el artículo 1959 y S.S. del Código Civil; después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, se notificará a la parte demandada por estado.

2. Referente a la terminación del poder, el art 76 del C.G.P Indica: "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*".

Estudiada la renuncia presentada por el abogado **Soto Angarita**, la misma se encuentra acorde a lo preceptuado en el artículo atrás citado; es por ello que, se aceptará la renuncia al poder que hace el doctor **José Iván Soto Angarita**, identificado con **C.C. N°. 13.481.428**, de Cúcuta, N.S.; y T.P. **N°. 84914** del C.S.J. de la J., otorgado por el representante legal de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; en el proceso de la referencia.

Se requerirá a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA**, para que se sirva constituir apoderado y continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Aceptar la **Cesión de Derechos** que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°. **800037800-8**, representado legalmente por la doctora **Aura Cristina Valdivieso Zarat**, identificada con la C.C N°**1095931599** de Girón, como apoderada general; a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA**, representada legalmente por su apoderado general, doctor **Sandro Jorge Bernal Cendales**, identificado con C.C N° **79707691** de Bogotá, respecto del crédito contenido en el presente proceso Ejecutivo Singular: conforme a lo expuesto en la motiva del presente proveído.

Segundo: Tener en lo sucesivo como Cesionaria y parte Demandante dentro del proceso de la referencia a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con el **NIT 860.042.945-5**.

Tercero: Notificar por estado al demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Cuarto: Aceptar la renuncia que hizo el doctor **José Iván Soto Angarita**, identificado con **C.C. N° 13.481.428**, de Cúcuta, N.S.; y T.P. N° 84914 del C.S.J. de la J., al poder otorgado por el representante legal de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; con NIT No **800037800-8**, en el proceso de la referencia; (Art. 76 del C.G.P.).

Quinto: Requerir a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA**, para que se sirva constituir apoderado y continuar con el trámite del presente proceso.

*Notifíquese,
Otilia Flórez Bautista
Juez*



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **33**, el **16** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53e4592c0e7753ecea9aaeda7bc7fa42d310ea2c2ec2dfe47b3ee2722e33751**

Documento generado en 15/04/2024 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>